

PARAGRAFO TRES: A los fines de evitar su descapitalización las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares no deben permitir que sus asociados efectúen retiros parciales de sus haberes para cancelar préstamos contraídos con la asociación.

REINTEGRO

ARTÍCULO 100: Quienes dejan de pertenecer a C.A.P.U.N.E.F.M, tendrán derecho a que se les reintegre tanto el capital como la parte proporcional que le corresponda en los beneficios a repartir, logrados al cierre de los ejercicios económicos durante los cuales fue asociado.

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 101: La C.A.P.U.N.E.F.M. se reserva el derecho de liquidar en un plazo no mayor de treinta (30) días, las cuentas de los afiliados retirados. En caso de retiros colectivos, dicho plazo podrá aumentarse hasta tanto la C.A.P.U.N.E.F.M., disponga de los haberes necesarios para hacer el reintegro.

LIMITES DE RETIRO DE HABERES

ARTICULO 102: Los haberes de los exasociados deberán ser retirados. en un lapso no mayor de dos (2) años, a partir de la fecha en que deja de ser miembro de la C.A.P.U.N.E.F.M., salvo causa plenamente justificada. Transcurrido ese lapso se considerarán ingresos extraordinarios y pasarán a formar parte del Fondo de Reserva de la C.A.P.U.N.E.F.M., sin perjuicio de que se observe lo dispuesto en el Código Civil sobre la prescripción.

EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD

ARTÍCULO 103: Los haberes de los asociados en la CA.P.U.N.E.F.M. Regidos por la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, están exentos del impuesto sucesoral y son inembargables. Se exceptúan de lo dispuesto en este Artículo las medidas preventivas o ejecutivas que tengan por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias conforme a la Ley que rige la materia.





CAPITULO VIII

DE LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS DE LA CAPUNEFM

ARTÍCULO 104: Al cierre del ejercicio económico, que será el 31 de Diciembre de cada año, las utilidades netas obtenidas serán repartidas así: el diez por ciento (10%) pasará al Fondo de Reserva de la C.A.P.U.N.E.F.M. hasta que éste alcance el veinticinco por ciento (25%) del total de los recursos económicos de la CAPUNEFM, y el noventa por ciento (90%) restante será repartido entre los asociados proporcionalmente a sus haberes para la fecha del cierre. Los remanentes acumulados sobre el veinticinco por ciento (25%) que constituirán la Reserva de Emergencia, serán destinados a formar el Fondo de Reserva para Planes de vivienda que se regirá conforme a lo previsto en el Reglamento que se dicte al efecto. La Reserva de Emergencia será irrepartible salvo en el caso de liquidación de la C.A.P.U.N.E.F.M. En caso de pérdidas la Asamblea decidirá el tratamiento que debe dársele a las mismas.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAPUNEFM

ARTÍCULO 105: La liquidación o disolución de la C.A.P.U.N.E.F.M. previa aprobación de la Superintendencia de Cajas de Ahorros se efectuará por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del término fijado en sus Estatutos, sin que hubiese habido prórroga.
2. Por imposibilidad manifiesta de cumplir su objeto social.

3. Por voluntad de la Asamblea de Delegados, previa a las Asambleas Parciales de Asociados y con el quórum legal establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociación de Ahorro Similares.
4. Por extinción o cesación de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda.
5. Por fusión con otras Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro o Asociaciones de Ahorro Similares.
6. Por decisión de la Superintendencia de Cajas de Ahorros, en fundamento a la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, en los casos en que sea intervenida la C.A.P.U.N.E.F.M. los resultados de los informes previstos en el Artículo se evidencie de éstos que la situación legal, administrativa, contable y financiera, sea de tal gravedad que haga imposible el cumplimiento del objeto de la C.A.P.U.N.E.F.M.
7. Por inactividad de la C.A.P.U.N.E.F.M. por el lapso de un (1) año.
8. Porque la situación económica de la C.A.P.U.N.E.F.M. no permita continuar con sus operaciones.
9. Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones legales o en los Estatutos de la C.A.P.U.N.E.F.M.

DISOLUCIÓN VOLUNTATARIA DE LA CAPUNEFM

ARTICULO 106: Cuando la disolución de la C.A.P.U.N.E.F.M. fuere acordada por la Asamblea General de Delegados, previa a las Asambleas Parciales de Asociados, el Consejo de Administración comunicará a la Superintendencia de Cajas de Ahorro la decisión tomada a los fines de su autorización. La Asamblea General de Delegados, previa a las Asambleas Parciales de Asociados, nombrará una comisión liquidadora conformada por cuatro (4) asociados y un (1) representante designado por la Superintendencia de Cajas de Ahorro y sus respectivos suplentes. Esta comisión deberá presentar a la Superintendencia de Caja de Ahorro, en un plazo no mayor de sesenta (60) días continuos a su designación, el proyecto de liquidación.

